

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



472
 REMITE
 Nombre/ Razón
 INSTITUTO COI
 BIENESTAR FA
 Neiva R
 Dirección: CLL
 OSORIO SAN V



Ciudad: NEIVA

Departamento:

Código Pos

Envío: RN81

DESTINA

Nombre/ Razón
CARLOS ARENDirección: CL
HERRERA

Ciudad: NEIVA

Departamento:

Código F

Fecha Ar

01/09/2017

Mn. Transporte

Mn. Res. Mx

41 - 20000

Neiva,

Señora

CARLOS ARENAS OSORIO

Calle 26A No. 51C – 25, Barrio Olaya Herrera

Neiva - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-468409-
 4100

Fecha: 2017-09-01 11:26:20

Enviar a: CARLOS ARENAS OSORIO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **CARLOS ARENAS OSORIO**
 NIT.: 1.006.519.280
 Radicado: 1085

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 619 del 30 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogado ejecutor

Regional Huila

Anexo: cuatro (4) folios

Elaboro: L.C. Peña



Resolución No. 619 del 30 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1085**
Demandado: **CARLOS ARENAS OSORIO**
C.C/Nit. **1.006.519.280**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que la defensora de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la diligencia de notificación de fecha 13 de Octubre de 2011, por la cual la defensora le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, al señor **CARLOS ARENAS OSORIO**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 04 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 233 de fecha 04 de Julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS ARENAS OSORIO**, identificado con **NIT/CC. 1.006.519.280**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 234 de fecha 04 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e



Resolución No. 619 del 30 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

inmuebles e inmuebles y vehículos, encontrando una cuenta en el Banco Bancolombia.

Que mediante oficio No. 7796 de fecha 06 de Diciembre de 2013 se solicitó embargo de la cuenta de ahorro que posee el deudor en el banco Bancolombia, obteniendo como respuesta según oficio con radicado interno No. 010698 de fecha 17 de Diciembre de 2017, que el saldo se encuentra dentro del límite de inembargabilidad.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que la señora **CARLOS ARENAS OSORIO** no posee bienes muebles ni inmuebles susceptibles de embargo.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1085-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe



Resolución No. 619 del 30 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

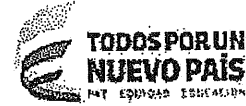
2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 12 de Abril de 2016.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **CARLOS ARENAS OSORIO**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.



Resolución No. 619 del 30 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso **1085** por remisión de la obligación a favor de **CARLOS ARENAS OSORIO**, identificado con **NIT/CC. 1.006.519.280**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la diligencia de notificación de fecha 13 de Octubre de 2011, en donde la defensora de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen


SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 2 Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Numero	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reside <input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 2 Fallecido <input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 2 Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> 1 2
Fecha 1: DIA: 20 MES: 03 AÑO: 2013	Fecha 2: DIA: 03 MES: 03 AÑO: 2013	R: <input type="checkbox"/> D: <input type="checkbox"/>	R: <input type="checkbox"/> D: <input type="checkbox"/>	R: <input type="checkbox"/> D: <input type="checkbox"/>
MAURICIO NAVARREZ VARGAS C.C. 7.727.012		MAURICIO NAVARREZ VARGAS C.C. 7.727.012		
Centro de Distribución: C.C. 7.727.012		Centro de Distribución: C.C. 7.727.012		
Observaciones: Jose f. Navar 958		Observaciones: Jose f. Navar 958		





RN817926824CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Admisión: 01/09/2017 19:21:18
Fecha Aprox Entrega: 04/09/2017

Centro Operativo: PO.NEIVA
Orden de servicio: 8330597

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - IOBF - Neiva Regional
Hulla
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC. C.T. I:88999239
Teléfono: 8604700
Depto: HUILA
Ciudad: NEIVA, HUILA

Nombre/ Razón Social: CARLOS ARENAS OSORIO
Dirección: CLL 26 A 51 C 25 OLAYA HERRERA
Tel: 468409
Ciudad: NEIVA, HUILA

Destinatario
Dices Contener: 468409
Código Postal: 410003813
Depto: HUILA
Código Operativo: 4015490

Observaciones del cliente:
CASA DEL CLIENTE Y NOMBRE
A PISO P. NOMBRE

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

4015 490

4015 510
PO.NEIVA SUR

Causal Devoluciones:
 RE Reusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada

Cerrado
 No contactado
 Fallido
 Apendido Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

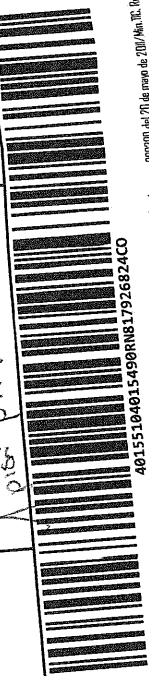
C.C. Hora:

Fecha de entrega: 01/09/2017

Distribuidor: 114 Mauricio Navarrel Varja

C.C. Gestión de entrega: C.C. 7.727-042

Tel: 2191111



40155104015498RN817926824CO